

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 1.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 61 de 2 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

En atención á las noticias oficiales recibidas por este Ministerio, manifestando haber ocurrido en la bahía de Buenos Aires varios casos sospechosos de fiebre amarilla, y conforme á lo prevenido en los artículos 18 y 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 7.ª de la Real orden de 23 de Septiembre del año último, esta Subsecretaría ha resuelto se someta á tres días de observación, en los términos que

previene la Real orden de 10 de Septiembre de dicho año, publicada en la «Gaceta» del 11, á las procedencias de Buenos Aires que hayan salido después del día 12 de Enero último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta circular con patente limpia ó con nota de casos sospechosos ó endémicos de fiebre amarilla, cualquiera que sea la forma en que se expresen.

Si en la nota se consigna algún caso de fiebre amarilla epidémica, deberá ser despedido el buque á

lazareto sucio, dando cuenta á esta Superioridad.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1893.—El Subsecretario, A. Castriello.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación de la relación que aparece en el núm. 207.

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
237	Antonio Belmonte Juan.	65	8'45	73'45	25'71
149	Antonio Bobe López.	36'41	1'09	37'50	13'12
289	Anastasio Cordero Pérez.	182	18'20	200'20	70'07
23	Antonio Cabanas López.	65	17'55	82'55	28'89
»	Antonio Calzado Almansa.	65'67	»	65'67	22'98
255	Antonio Cánovas Clariola.	183'14	36'62	219'76	76'91
51	Alejo Comella Pahisa.	112'37	22'47	134'84	47'19
»	Daniel Calzado Almansa.	98'46	»	98'46	34'46
51	Eugenio Ceinos Caveró.	182	49'14	231'14	80'89
175	Esteban Cobeta Latorre.	182	49'14	231'14	80'90
189	Francisco Calzada Martín.	182	49'14	231'14	80'90
250	Francisco Castell Abelló.	182	1'82	183'82	64'34
9	Francisco Casado Pizarro.	187'70	31'90	219'60	76'86
176	Francisco Cachandra Gómez.	182	3'64	185'64	64'97
»	Francisco Cerdón Valbuena.	182	49'14	231'14	80'90
58	Gregorio Cantero Díaz.	202'02	36'36	238'38	83'43
»	Gaspar Castro Gómez.	117	3'51	120'51	42'18
124	Juan Celis Valencia.	141'44	»	141'44	49'50
45	Jaime Corbella Roca.	74'63	20'15	94'78	33'17
280	José Camaño Expósito.	182	36'40	218'40	66'44
493	José Castillo Sánchez.	134'73	13'47	148'20	51'87
232	José Campa Fernández.	372'96	»	372'96	130'54
83	Juan Cardenoso Calvo.	128'90	»	128'90	45'11
198	José Civit Espasa.	137'44	37'10	174'54	61'09
134	José Capdevila Tardó.	63'03	1'26	64'29	22'50
»	Justo Chacón Gómez.	72'73	19'63	92'36	32'33
202	Joaquín Collado Canelles.	126'65	10'13	136'78	47'87
»	Juan Collado Santos.	182	»	182	93'70
»	Leonardo Calvo Alonso.	182	49'14	231'14	80'90
»	Manuel Carrasco Carretero.	111'03	21'09	132'12	46'24
»	Manuel Carrasco Quintero.	182	49'14	231'14	80'90
127	Mariano Caveró Analla.	182	3'64	185'64	64'98
645	Manuel Casado Martín.	157'55	25'20	182'75	63'96

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE FOMENTO							
1	División hidrológica del Júcar y Segura, con residencia en Valencia.	1. ^a	Ordenanza.	825	»	»	»
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
2	En el ministerio.	4. ^a	Oficial quinto Escribiente segundo.	1.500	»	»	»
3	Idem.	3. ^a	Aspirante primero Escribiente tercero.	1.250	»	»	»
4	Dirección general de Administración.	4. ^a	Oficial quinto Escribiente segundo.	1.500	»	»	»
5	Gobierno civil de Castellón.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
6	Idem de Granada.	3. ^a	Idem.	1.250	»	»	»
7	Idem de Guadalajara.	4. ^a	Oficial quinto.	1.500	»	»	»
8	Idem.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
9	Idem de Lugo.	3. ^a	Idem.	1.250	»	»	»
10	Idem de Madrid.	3. ^a	Idem.	1.250	»	»	»
11	Idem de Pontevedra.	3. ^a	Idem.	1.250	»	»	»
12	Idem de Zamora.	3. ^a	Idem.	1.250	»	»	»
13	Cuerpo de Vigilancia de Avila.	1. ^a	Agente de segunda clase.	750	»	»	»
14	Idem de Barcelona.	1. ^a	Idem de primera.	1.000	»	»	»
15	Idem de Burgos.	1. ^a	Idem de segunda.	750	»	»	»
16	Idem de Cádiz.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
17	Idem de Granada.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
18	Idem de Huelva.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
19	Idem de Oviedo.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
20	Idem de Salamanca.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
21	Idem de Sevilla.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
22	Idem de Valencia.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
23	Idem de Vizcaya.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
24	Idem de Zaragoza.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
Dirección general de Correos y Telégrafos.							
25	Alicante.—Villajoyosa á Fines-trat.	1. ^a	Peatón.	283 50	»	»	»
26	Idem.—Callosa de Ensarria á Bernadía.	1. ^a	Idem.	450	»	»	»
27	Idem.—Idem á Confrides.	1. ^a	Idem.	425	»	»	»
28	Baleares.—Palma á Puigpuñent	1. ^a	Idem.	564	»	»	»
29	Burgos.—Castrobarco.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
30	Cárceles.—Losar de la Vera.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
31	Idem.—Plasencia á Cabezuela (primera conducción).	1. ^a	Peatón.	650	»	»	»
32	Idem.—Idem id. (segunda conducción).	1. ^a	Idem.	650	»	»	»
33	Idem.—Aldeanueva de la Vera á Pasarón.	1. ^a	Idem.	600	»	»	»
34	Coruña.—El Seijo.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
35	Cuenca.—Las Mezas.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
36	Idem.—Laguna del Marquesado á Valdemeca.	1. ^a	Peatón.	250	»	»	»
37	Idem.—Moya á Pedro Izquierdo	1. ^a	Idem.	140	»	»	»
38	Idem Villalba de la Sierra á Portilla.	1. ^a	Idem.	365	»	»	»
39	Granada.—Baza á Zújar.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
40	Guadalajara.—Hiendelaencina á Urdial.	1. ^a	Idem.	500	»	»	»
41	Idem.—Brihuega á Olmedo.	1. ^a	Idem.	450	»	»	»
42	Guipúcoa. Tolosa á Balcisqueta.	1. ^a	Idem.	710	»	»	»
43	Huesca.—Campo.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
44	Idem.—Huesca á Pueyo de Fanás.	1. ^a	Peatón.	590 63	»	»	»
45	Jaén.—Villanueva de la Reina.	1. ^a	Cartero.	250	»	»	»
46	Idem.—Martos á Fuensanta.	1. ^a	Peatón.	275	»	»	»
47	Idem.—Ubeda á Jódar.	1. ^a	Idem.	500	»	»	»
48	León.—La Magdalena á Santa Maria de Ordax.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
49	Madrid.—Administración de Correo Central.	1. ^a	Ordenanza.	850	»	»	»
50	Málaga.—Alhurin en Grande.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
51	Idem.—El Palo.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
52	Orense.—Arnoya.	1. ^a	Idem.	275	»	»	»
53	Idem.—Avelenda de Avión.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»

Ser mayores de veinticinco años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar con la oportuna certificación que carecen de antecedentes penales.

(Se continuará.)

Quinta sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 860.

Sección de Fomento.—Provincia de Murcia.—Distrito judicial de Cieza.

Término municipal de Blanca.

RELACIÓN que forma esta Alcaldía, con vista de la formada igualmente por el distrito de Obras públicas de esta provincia, comprensiva de los terrenos particulares que deberán ser expropiados para la carretera de tercer orden, que partiendo de esta villa ha de terminar en la Estación de la vía férrea de Albacete á Cartagena, enclavada dentro de este término municipal, y que para los efectos del art. 16 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 21 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, se remite al Sr. Gobernador de la provincia.

Datos que comprende la relación formada por el Ingeniero D. Carlos de Orduña y que ha remitido el Sr. Gobernador.

Número de orden de las fincas....	NOMBRES		VECINDAD		Clase de finca.	Pago en que radica.	Rectificación é informe de esta Alcaldía.
	Del propietario.	Del colono.	Del propietario.	Del colono.			
1	D. Juan Francisco Castillo.	»	Blanca.	»	Olivar seco.	Barranco Trús.	Las fincas que comprenden los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18, todas resultan amilladas á título de dueño, á nombre de las personas que figuran en la presente relación, y como tales dueños vienen en quieta y pacífica posesión de ellas. La finca que comprende la señalada con el núm. 10, no aparece ni resulta amillada á nombre del D. Antonio Galindo Pérez, por más que según los datos y noticias adquiridas, pertenece en propiedad á dicho interesado por compra á uno de los herederos de José Laveda Sánchez; y La finca que comprende la señalada con el núm. 15, tampoco resulta amillada á nombre de D. Domingo Gómez Gómez y sí á nombre de los herederos de D. Cayetano Valiente Núñez, que lo son D. ^a Isabel Molina Núñez y D. ^a Isabel Valiente Molina, ésta esposa del D. Domingo Gómez Gómez y como tal viene en posesión de la expresada finca hace bastantes años.
2	» Marcos Molina Sánchez.	»	Id.	»	Idem y tierra blanca.	Alto de Baina.	
3	D. ^a Josefa Caballero Candel.	»	Id.	»	Idem seco.	Huertadel Limón	
4	D. Isidro Cano Laveda.	»	Id.	»	Casa de un piso.	Id.	
5	D. ^a Ezequiela Ruiz Ruiz.	»	Id.	»	Casón cueva.	Id.	
6	Viuda de D. Mariano Lanzarote.	José Molina Arrogante.	Murcia.	Blanca.	Olivar seco.	Id.	
7	D. Florentino Soriano Núñez.	»	Blanca.	»	Idem.	Baina.	
8	» Cándido Laveda Núñez.	»	Id.	»	Idem.	Id.	
9	» Juan Yelo Hernández.	»	Id.	»	Olivar, higueras seco.	Rambla.	
10	» Antonio Galindo Pérez.	»	Id.	»	Idem.	Id.	
11	» Francisco Saurin Molina.	»	Id.	»	Idem seco.	Solana.	
12	» Santiago Escribano Núñez	»	Id.	»	Idem.	Id.	
13	» Pedro Portillo Ortega.	Santos Toledo Gómez.	Valencia.	Blanca.	Idem seco y tierra blanca.	Olla de San Roque.	
14	» Pascual Poveda Rodriguez	»	Blanca.	»	Viña de tres verdes y cañada de riego con granados y tierra blanca.	Casa de Enero.	
15	» Domingo Gómez Gómez.	»	Id.	»	Viña vieja y tierra riego con granados, higueras, alfarfa y tierra seco.	Olla de San Roque.	
16	» Jesús Molina Fernández.	»	Id.	»	Tierra seco blanca.	Id.	
17	D. ^a Pascuala Molina Núñez.	»	Id.	»	Viña vieja.	Id.	
18	D. José Serrano Mínguez.	José Martínez Chiclano.	Murcia.	»	Tierra blanca seco.	Id.	

Blanca 20 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Rafael Molina Cano.

Rectificada la precedente relación por el Alcalde de Blanca, se publica en este Boletín oficial, concediendo un plazo de quince días, para que se presenten las reclamaciones oportunas por aquellos á quienes interese, contra la necesidad de la ocupación que se intenta; en armonía con lo que determina el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Murcia 2 de Marzo de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.

Número 862.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas verificadas en esta Sección de Fomento y ante el Alcalde de Yecla, para la enajenación de los espartos que en los años forestales de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, pueden producir los montes de la expresada ciudad; he acordado que el día 14 del actual á las diez de su mañana, se verifique en la misma Sección y ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con

la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de mil setecientos setenta pesetas.

Murcia 2 de Marzo de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.

Número 848.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.675.

Excmo. Sr. D. Luis de Calatrava y López-Vadillos, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José E. Homedes, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 27 del actual, solicitando se le con-

cedan veinte pertenencias para la mina denominada Gibraltar, de mineral de hierro, sita en término de dicha villa y en terreno de los herederos de D. Jacinto García Serón, en la finca de Tébar, diputación de este nombre; lindando por todos vientos con terreno de dicha finca; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una trancada como de 3 metros de profundidad, en dirección N. con algunos grados á O., sita en la margen N. de la boquera de riego que hay á unos 100 metros al S. de la casa de la Cueva, enclavada en la finca de Tébar; desde él se medirán 50 metros al S. y se

colocará la primera estaca; primera á segunda E. 150; segunda á tercera N. 200; tercera á cuarta O. 1.000; cuarta á quinta S. 200; y quinta á primera E. 850 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 855.

Sección de Fomento.—Negociado de Aguas.

Presentada por D. Alfonso Martí-

nez Carlos, de esta vecindad, una instancia documentada en solicitud de autorización para aprovechar aguas derivadas de la corriente del río Guadalentín, en el sitio denominado «Cabezo de los Angeles», con objeto de ampliar la zona de riego de las mencionadas aguas, y redactadas por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, la nota de que trata la instrucción de 14 de Junio de 1883, inserta al pie; he dispuesto señalar un plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente para admitir las reclamaciones que pudieran formularse contra la petición de referencia; de conformidad con lo que previene el art. 15 de la citada instrucción.

Murcia 2 de Marzo de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.

OBRAS PÚBLICAS

CUERPO NACIONAL

DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

PROVINCIA DE MURCIA

NOTA

Don Alfonso Martínez Carlos, vecino de Murcia, en su nombre y en el de D. Telesforo Cayuela Mora y D. Mariano Garriguez Navarro, vecinos de Totana, expone; que dichos tres señores celebraron un contrato con la Sociedad de Aguas denominada del «Paretón», con objeto de ejecutar las obras necesarias para abrir un cauce que ampliase la zona de riego de las mencionadas aguas, cuyas obras fueron realizadas por los exponentes, sin solicitar previamente autorización alguna por que no la juzgaron necesaria, en atención á que creyeron y siguen creyendo, que no aprovecharon aguas públicas, sino aguas de la única y exclusiva propiedad de la mencionada Sociedad del «Paretón».

A consecuencia de una denuncia de las citadas obras hecha por Don Adolfo Calderón y Provacio, á nombre de D. Francisco Martínez Cayuela, ante el Gobernador civil de la provincia, esta Autoridad dispuso entre otras cosas, con fecha 14 de Marzo de 1892, que los denunciados pidieran la legalización de los trabajos ejecutados mediante la instrucción del oportuno expediente, á virtud de cuya resolución, los arriba nombrados, en representación de la Sociedad de Aguas del «Paretón», solicitaron el aprovechamiento de noventa y nueve litros continuos de agua por segundo de rizados de la corriente del río Guadalentín, presa que tienen construida en el punto denominado «Cabezo de los Angeles», situado en término de la ciudad de Lorca, á unos 500 metros de distancia, agua arriba, del limite de los términos jurisdiccionales de Lorca y Totana, y por consiguiente están las obras enclavadas en ambos términos.

Suponen los peticionarios que hay muchas aguas sobrantes en el «Paretón» que está situado agua abajo de la presa cuya legalización se solicita, y que no debe haber inconveniente por lo tanto en que se les conceda el aprovechamiento de los noventa y nueve litros por segundo que se destinan al riego de los partidos llamados Llondales, Torremocha y otros del término de Totana, por medio de un canal de un metro de anchura en su base y pendiente de 1 por 1.000, con una longitud de 3.949 metros, de los cuales 1.940 están abiertos en tunel. El canal tiene su origen en la presa del «Cabezo de los Angeles» y termina en el camino de los Porches, donde comienza la zona regable.

Además de los mencionados noventa y nueve litros de aguas claras, los interesados se proponen aprovechar las aguas turbias que penetren en el canal en tiempo de crecidas.

Murcia 21 de Febrero de 1893.—El Ingeniero Jefe, Antonio Morales.

Sexta sección.

Número 858.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Juan Saavedra Alburquerque, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento oficial de la misma que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el venidero año económico 1893-94, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo periodo podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que á su derecho convengan.

Alcantarilla 1.º de Marzo de 1893.—Juan Saavedra.

Octava sección.

Número 871.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado á instancia del Procurador Don Florentino Lapuente, en nombre de los señores Ruiz Ferreiro y compañía, contra Don José Mollá Palmés, he acordado sacar á pública subasta el día seis del próximo mes de Abril á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Pts. Cts.

Tres casas reunidas situadas en esta ciudad, parroquia de San Antolín, una de ellas que es la principal, en la calle del Arbol número trece, moderno, compuesta de tres pisos, y las dos restantes en el callejón nombrado del tío Bautista, sin número, de un sólo piso; que linda el grupo por la derecha entrando en la casa principal que es Norte herederos de Don Narciso Oñate; por la izquierda ó Mediodía el dicha callejón del tío Bautista; por el fondo ó Poniente ericas de Belchí, y por el frente ó Levante calle del Arbol, tasadas las referidas tres casas en seis mil quinientas cincuenta pesetas. 6550 »

Lo que se hace saber al público para su conocimiento; advirtiéndose que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que los puedan examinar los licitadores con los cuales deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir otros, luego después de la subasta y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la tasación y consigne previamente en

las mesas del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de las fincas.

Murcia primero de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Joaquín Soler.—P. S. M., Manuel Conejero.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Lucio.

VELA Y ALUMBRADO

Esta hoy en las iglesias de San Pedro y Capuchinas.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts.
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»
ULEA, por la subasta de construcción de una barca.	14	»
ULEA, subasta del derecho de pasaje por la barca.	12	»

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con

estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

A LOS

AYUNTAMIENTOS

y

JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEXU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Novísima ley del timbre del Estado.	2	pts.	ejemplar.
Ley de Caza y Pesca, á.	2	»	»
Idem de informaciones, á.	2	»	»
Idem de Aguas, á.	2	»	»
Idem de Aranceles, á.	2	»	»
Idem de Consumos, á.	1	»	»
Idem de Pesas y Medidas, á.	1	»	»
Idem de multas, á.	1	»	»
Idem de Prestación, á.	1	»	»
Idem de sufragio, á.	1	»	»
Idem de los sargentos, á.	1	»	»

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.